

**Crean el Portal de Software Público Peruano (PSPP) y aprueban  
Directiva que regula el Software Público Peruano**

# *Decreto Supremo*

*Nº - 2017-PCM*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que deviene en necesario mejorar la gestión pública a través del uso de tecnologías de la información que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-JUS, establece el deber de colaboración entre entidades públicas, disponiendo en su Artículo 85.2.3 que en atención a dicho criterio de colaboración las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 88° del indicado TUO sobre costas de colaboración;

Que, el Decreto Legislativo N° 604 crea el Sistema Nacional de Informática, el cual tiene por finalidad asegurar que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando con autonomía técnica y de gestión; teniendo como competencia la instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad e informática del Estado, entre otros;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el Título Preliminar, Artículo II, del principio de servicio al ciudadano, disponiendo que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y que actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y mejoramiento continuo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual dispone en el Artículo 47°, que la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) es el órgano Rector del Sistema Nacional de Informática, para lo cual emite políticas, planes, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y Gobierno Electrónico y que permitan la aplicación de dicho Sistema, así como también es responsable de formular propuestas para impulsar el proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la mejora de la gestión pública y modernización del Estado promoviendo la integración tecnológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información – La Agenda Digital Peruana 2.0, la cual establece en su objetivo 7°, promover una Administración Pública de calidad orientada a la población, estableciendo como una de sus estrategias, “Adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico”, la cual señala contar con un Repositorio Nacional de Software y Procesos, que permita a las instituciones del Estado centralizar el código fuente del software y procesos de gestión de propiedad estatal, que servirán para su reutilización e implementación en las entidades que lo requieran, contribuyendo al despliegue del gobierno electrónico de manera rápida y eficiente;

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 – 2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, prevé determinados Lineamientos Estratégicos para el Gobierno Electrónico en el Perú, entre otros, el relacionado con la Infraestructura, el mismo que busca contar con una red informática que integre a todas las dependencias y a sus funcionarios públicos, incluyendo hardware, software, sistemas, bases de datos, otros. Asimismo, señala que los servidores públicos deben compartir recursos metodológicos, de infraestructura y conocimiento, con el objetivo de compartir buenas prácticas para mejorar su aprovechamiento y evitar duplicidades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, las entidades públicas que sean titulares de Software deben adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento y aplicación de los derechos de autor al momento de ponerla a disposición de otras entidades;

Que en la actualidad diversas entidades públicas cuentan con software, del cual poseen su titularidad, para mejorar su gestión interna, procesos y servicios públicos que brindan al ciudadano; y considerando que muchos de estos software pueden ser reutilizados por otras entidades públicas, en atención a la normatividad existente, a la similitud de sus procesos de nivel estratégico, operativo y de soporte, y sobre la base de la experiencia de otros países de la región, resulta pertinente consolidar dicha información a través de un solo portal especializado en Internet, el cual contribuirá a reducir costos, esfuerzos y tiempo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Creación del Portal de Software Público Peruano (PSPP)**

Créase el Portal de Software Público Peruano - **PSPP**, como plataforma oficial cuyo dominio en Internet es [www.softwarepublico.gob.pe](http://www.softwarepublico.gob.pe), el cual contiene software o programas de ordenador, que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de poner a disposición de terceros bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo, y (v) distribuirlo.

El Portal de Software Público Peruano - PSPP es administrado por la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien establecerá los procedimientos respectivos para la actualización periódica de sus contenidos.

### **Artículo 2.- Aprobación de la Directiva que regula el Software Público Peruano**

Aprobar la Directiva N° 001-2017-PCM/SEGDI que regula el Software Público Peruano (SPP), la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 3.- Del alcance**

Las entidades de la Administración Pública a las que se refieren el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General sin excepción.

### **Artículo 4.- De los objetivos**

El Portal de Software Público Peruano - PSPP tiene entre sus principales objetivos:

- a) Promover el uso de estándares abiertos en el Estado, tanto en el software como en el procesamiento de datos e información que dan soporte a sus procesos administrativos y servicios públicos.
- b) Ser la plataforma tecnológica que permita compartir y reutilizar software bajo licencias libres o abiertas, principalmente entre entidades de la Administración Pública.
- c) Propiciar el ahorro de costos y tiempos en la implementación de software de uso común en las entidades de la Administración Pública.
- d) Fomentar la integración y el trabajo en equipo entre las entidades de la Administración Pública, en el marco del desarrollo de las Políticas de Gobierno Digital y Modernización de la Gestión Pública.
- e) Compartir experiencias e investigaciones en el desarrollo de software, de utilidad para la Administración Pública, el sector académico, sector privado y las organizaciones nacionales e internacionales, relacionadas con el tema.

## **Artículo 5.- Software Público Peruano**

Software o programa de ordenador de titularidad de una entidad de la Administración Pública, el cual es requerido o desarrollado por ésta para soportar sus procesos o servicios, financiado con fondos públicos y que puede ser puesto a disposición de terceros para ser usado, copiado, modificado y compartido bajo una licencia libre o abierta.

## **Artículo 6.- Obligatoriedad de compartir el Software Público Peruano**

Todas las entidades públicas comprendidas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo deben compartir con cualquier entidad que lo solicite o requiera todo Software Público Peruano. Asimismo, deben ponerlo a disposición a través del Portal de Software Público Peruano – PSPP, según el procedimiento establecido por la SEGDI-PCM.

## **Artículo 7.- Del Funcionario Responsable del Software Público**

El Titular de la entidad en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo debe designar al Jefe del Área de Informática o a quien haga sus veces como Funcionario Responsable del Software Público de su entidad.

El Funcionario Responsable del Software Público debe identificar el software público peruano de su entidad, y con el apoyo de su área legal, asegurar la titularidad de los derechos del mismo, así como el correcto uso de las licencias correspondientes, previo a su entrega a la SEGDI-PCM.

## **Artículo 8.- Excepciones para compartir el Software Público Peruano**

Toda entidad pública que no pueda compartir Software Público Peruano por razones de seguridad nacional, secreto de Estado, inteligencia, u otro, debe comunicar dicha situación a la SEGDI-PCM, mediante un informe técnico que lo sustente.

## **Artículo 9.- Contribución voluntaria al Portal de Software Público Peruano**

Toda entidad privada que desee poner a disposición software, de utilidad para la digitalización y modernización de la Administración Pública, lo podrá hacer de acuerdo al procedimiento que establecerá la SEGDI-PCM.

## **Artículo 10.- Seguridad de la información y protección de datos personales**

Todas las entidades públicas que pongan a disposición algún software público peruano a través del PSPP, deben asegurar que en su diseño y desarrollo se hayan implementado las medidas y controles que permitan asegurar la protección de datos personales, así como proteger adecuadamente la seguridad de otros datos mediante el uso de protocolos seguros de almacenamiento y comunicación, algoritmos estándar de codificación y otros aspectos pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente y las buenas prácticas que existen en materia de desarrollo de software, seguridad de la información y protección de datos personales.

### **Artículo 11.- Publicación de la Directiva**

La Directiva aprobada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 12.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.